

PAGINA	PAGINA
Resolución de la Administración Turística Española por la que se hace pública la relación provisional de aspirantes admitidos para tomar parte en el concurso-oposición libre para cubrir plazas vacantes en la plantilla del Departamento de Rutas Nacionales de dicho Organismo autónomo.	8917
Resolución de la Administración Turística Española por la que se hace pública la relación provisional de aspirantes admitidos para tomar parte en el concurso-oposición libre para cubrir trece plazas vacantes de Administrativos de cuarta clase en dicho Organismo autónomo.	8917
MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Orden de 16 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ignacio Lasa Berósategui y otros contra la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1962.	8930
Orden de 16 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ignacio y doña Balbina Alvarez Castelaio contra la Orden de 7 de mayo de 1963.	8930
Orden de 19 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de fecha 14 de febrero de 1967, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis y don Jesús Santos Díez e «Inmobiliaria Sandi, S. A.», contra resolución de este Ministerio de fecha 26 de diciembre de 1963.	8931
Orden de 5 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marcos Murillo Zaragueta y otros contra el Decreto de 31 de octubre de 1963.	8931
Orden de 5 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Rodríguez Don y otros contra la Orden de 21 de julio de 1962.	8931
Orden de 5 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Montserrat Villalonga y Olivar y otros contra la Orden ministerial de 7 de mayo de 1963.	8931
ADMINISTRACION LOCAL	
Resolución del Ayuntamiento de Avila referente al concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Oficial Mayor.	8918
Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso libre para proveer dos plazas de Auxiliar de Instituciones Culturales (Museos de Arte).	8918
Resolución de Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso libre para proveer dos plazas de Auxiliar de Instituciones Culturales (Instituto Botánico).	8918
Resolución del Ayuntamiento de Murcia por la que se hace pública la composición del Tribunal calificador del concurso-oposición para proveer una plaza de Delineante.	8918
Resolución del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife referente a la convocatoria del concurso de méritos para proveer en propiedad una plaza de Archivero municipal.	8918
Resolución del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Santander por la que se anuncia oposición libre para proveer la segunda plaza de Auxiliar administrativo de Centro de Enseñanza Media y Profesional de Castañeda.	8919

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 20 de junio de 1967 por la que se delegan en el Director general del Instituto Geográfico y Catastral determinadas facultades para celebrar contratos en nombre del Estado.

Ilustrísimo señor:

Por conveniencias del servicio y en uso de las atribuciones que me confiere el párrafo segundo del artículo segundo del texto articulado de la Ley de Contratos del Estado, de 8 de abril de 1965, y artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, he tenido a bien delegar en el Director general del Instituto Geográfico y Catastral de este Departamento la facultad que tengo reconocida en el párrafo primero del artículo segundo del citado texto articulado por lo que se refiere a los contratos propios de la citada Dirección General que hayan de celebrarse en nombre del Estado, de acuerdo con la citada Ley de 8 de abril de 1965.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de junio de 1967.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 21 de junio de 1967 por la que se declaran normas conjuntas de obligado cumplimiento a las que se mencionan.

Excelentísimos señores:

Aprobadas por los Ministerios militares afectados, y de acuerdo con lo dispuesto en el subcapítulo 4.131 del Reglamento de Normalización Militar, Orden de 27 de octubre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 267), se declaran por la Comisión Interministerial de Normalización Militar normas conjuntas de obligado cumplimiento en los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire las siguientes:

NM-A-28 EMA (1.ª R) «Almohada (envuelta del Servicio de Acuartelamiento y Alojamiento)
 NM-P-38 EMA (1.ª R) «Pistolete»
 NM-C-39 EMA (1.ª R) «Cucharilla para minas»
 NM-P-40 EMA (1.ª R) «Palanca»

Las normas NM-P-38 EMA (1.ª R) y NM-P-40 EMA (1.ª R) se declaran también de obligado cumplimiento en la Dirección General de la Guardia Civil.

Esta primera Revisión anula las ediciones anteriores aprobadas por Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 13 de julio de 1959 y 10 de febrero de 1960 («Boletín Oficial del Estado» números 171 y 41), que deberán sustituirse en las colecciones por las que se aprueban por esta Orden.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos
 Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 21 de junio de 1967.

CARRERO

Excmos. Sres. General Jefe del Alto Estado Mayor y Ministros del Ejército, de Marina, de la Gobernación y del Aire.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 10 de junio de 1967 por la que se declaran exentos de autorización previa, en régimen de reciprocidad, determinados transportes.

Ilustrísimo señor:

Con el fin de aportar soluciones a los problemas que se plantean en la esfera de los transportes internacionales, la Conferencia Europea de Ministros de Transportes, en una de las reuniones de su Consejo de Ministros, aprobó, entre otras, una resolución liberalizando determinados transportes de via-

jeros y mercancías por carretera. Y en vista de ello, se estima necesario recoger ese Acuerdo en nuestra legislación, continuando el régimen de exención de autorizaciones de transporte iniciado por la Orden ministerial de 10 de marzo de 1951 para los servicios de transporte de viajeros por carretera a puerta cerrada y por la Orden ministerial de 9 de octubre de 1963 para los transportes fronterizos de mercancías entre España y Francia, ampliándolo a todos los indicados en la antes citada resolución de la CEMT.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Artículo primero.—Se declaran exentos de toda autorización previa de transportes, en régimen de reciprocidad, los que se indican a continuación, además de los de viajeros previstos en el apartado a) del punto 1 de la Orden de 10 de marzo de 1951:

Transportes fronterizos de mercancías dentro de una zona que se extienda de una y otra parte de la frontera en una profundidad de 25 kilómetros a vuelo de pájaro, con la condición de que la distancia total de transporte no sobrepase de 60 kilómetros, asimismo a vuelo de pájaro.

Transportes discrecionales de mercancías con destino u origen en aeropuertos en los casos de desviación de servicios.

Transporte de equipajes en remolques arrastrados por vehículos destinados al transporte de viajeros y el de equipajes efectuados por toda clase de vehículos con destino u origen en aeropuertos.

Transportes postales.

Transportes de vehículos averiados.

Transporte de basuras e inmundicias.

Transporte de cadáveres de animales para su descuartizado

Transporte de abejas y alevines; y

Transportes fúnebres.

Artículo segundo.—Los transportes que, según el artículo precedente, quedan liberalizados deberán, a efectos de control y estadística, utilizar una hoja de ruta o de declaración de viajes, según modelo que establecerá la Dirección General de Transportes Terrestres, que será visada, en la forma actualmente vigente, a la entrada del vehículo en España y que se llevará a bordo del mismo a disposición de los Agentes de inspección y vigilancia de transportes. A la salida se visará y entregará en la misma forma que para el caso de los servicios de transporte de viajeros a puerta cerrada, para su envío a los organismos competentes de la antes citada Dirección General de Transportes.

Artículo tercero.—Queda modificada la Orden ministerial de 10 de marzo de 1951 y 9 de octubre de 1963 en aquello que se oponga a lo dispuesto en la presente Orden.

Artículo cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Transportes Terrestres para dictar las disposiciones que estime necesarias para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

ORDEN de 12 de junio de 1967 por la que se determina los índices de revisión de precios para el mes de abril de 1967.

Ilustrísimos señores:

Visto lo establecido en el Decreto de 21 de junio de 1946 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio) y Orden de 7 de febrero de 1955, que suspende la aplicación de la Ley de Revisión de Precios, de 17 de julio de 1945;

Considerando que no se ha producido por disposición de carácter oficial variación en los costes de los elementos integrantes de los precios unitarios, con aplicación para el mes de abril de 1967,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Revisión de Precios, ha resuelto mantener para el mes de abril de 1967 los índices autorizados para el mes de marzo anterior, aprobados por Orden de 9 de mayo de 1967 («Boletín Oficial del Estado»

del 24 de mayo de 1967), para aquellas obras a las que se refiere la norma primera de la Orden de 7 de febrero de 1955.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1967.—P. D., Santiago Udina.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Obras Públicas, Directores generales, Secretario general Técnico, Presidente de la Comisión de Previsión de Precios.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 1383/1967, de 8 de junio, por el que se amplía la lista-apéndice de bienes de equipo del Arancel de Aduanas.

El Decreto número dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de septiembre, sobre reducción de derechos a la importación de bienes de equipo, dispone en su artículo primero la creación de un apéndice del Arancel en el que podrá incluirse una lista, con derechos reducidos, de los bienes de equipo no producidos en España y que se importen con destino a instalaciones básicas o de interés económico-social.

El Decreto número dos mil setecientos noventa y uno/mil novecientos sesenta y cinco, también de veinte de septiembre, encabezó la lista a que antes se ha hecho referencia.

Como consecuencia de los estudios realizados, se considera oportuno ampliar la mencionada lista.

En su virtud, y en uso de la facultad concedida en el artículo cuarto, bases tercera y artículo sexto, número cuatro de la Ley Arancelaria, oída la Junta Superior Arancelaria, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—La lista a que se refiere el Decreto número dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de septiembre, queda ampliada de la siguiente forma:

Descripción	Posición arancelaria	Derecho arancelario
Máquinas automáticas para colada de ánodos de cobre	84.43 D	8 %
Compresores rotativos para cloro de anillos líquidos de sulfúrico ...	84.11 C.2.a	8 %
Células electrolíticas de cátodos de mercurio, incluso con célula secundaria de recuperación de mercurio suspendida de la anterior ...	85.22 B.3	8 %
Camiones-grúa con potencia de elevación igual o superior a 50 toneladas métricas	87.03 C	10 %

Artículo segundo.—La vigencia de los derechos que se establecen por el presente Decreto será de dos años, a partir de su publicación para las mercancías citadas en el artículo anterior, relativas a la partidas ochenta y cinco punto veintidós B punto tres y ochenta y cuatro punto cuarenta y tres D, y de un año para las relativas a la ochenta y cuatro punto once C punto dos punto a y ochenta y siete punto cero tres C.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación. Las precedentes modificaciones serán de aplicación incluso a las mercancías que, en el momento de entrada en vigor del Decreto, se encuentren en la Península e islas Baleares bajo cualquier régimen aduanero siempre que por los Servicios de Aduanas no se hayan ultimado los aforos en los respectivos documentos de despacho a consumo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de junio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ